

AUDIENCIA : En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 11 de septiembre de 2026, siendo las 10.10 horas , y en el marco del expediente "[CONDENADO_1]" S/ MEDIDAS DE SEGURIDAD (JN)'RO-00264-P-2025(), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, el Sr. '[CONDENADO_1]' -desde la [LUGAR_1]-, asistido por su defensor/a Santiago Perramón, el Sr. [FAMILIAR_1] -padre de [CONDENADO_1]- , la Dra. Estela Aroca -defensora de menores e incapaces-, el abogado de la parte querellante Damián Torres, la víctima Verónica Arrarás, Sebastián Romero director de la institución donde se encuentra internado el Sr. [CONDENADO_1], con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para controlar la medida de seguridad impuesta al sr. [CONDENADO_1].

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio digital y que se procede a su transcripción textual:

Abierto el acto, el Sr. Juez refiere: En el día de ayer la fiscalía hizo una presentación, me interesaría darle la palabra primero y luego continuar.

Cedida la palabra a la dra. Carrasco sostiene que: perfecto doctor muchas gracias sí, tal como usted dice me interesa plantearlo como cuestión previa dado el objeto de esta audiencia es dado de que a criterio de esta fiscalía y yo creo que el doctor Torres me va a acompañar en esta petición y sumará alguna más pero bueno me remito a mi petición de ayer. Entiendo que el juzgado fijó audiencia el nueve y esta parte ve el despacho el día siguiente, me permití hacer ese escrito solicitando que en la audiencia que habían fijado para hoy, advirtiéndole que no habían agregado y me parece algo fundamental, previo a resolver lo que se va a resolver eventualmente, es el informe actualizado del órgano de revisión de salud mental de la Defensoría del Pueblo y solicité en ese escrito que se requiera la intervención de dicho organismo. Bueno conforme el artículo 21 de la ley 5349 que lo prevé, la tarea de este organismo dado el tiempo de internación de [CONDENADO_1] y la importancia que tiene el informe que

hacen ellos, el artículo 24 de la ley nacional 26.657 y su reglamentación el decreto 603, que claramente dice "*se entenderá que la intervención del órgano de revisión en el marco del presente artículo procede a intervalos de noventa días*", claramente como dije en mi escrito, perdón no lo dije no lo aclaré, lo aclaro ahora, el último informe que tenemos del órgano de revisión data del 30/12/2025 que justo en oportunidad de inicio de la feria fue publicado en el sistema Puma el 02/02/2026 pero bueno no sólo porque lo prevé la normativa que acabo de leer por la seriedad del caso de que todas las internaciones involuntarias con estas medidas de seguridad que tenemos en el juzgado este es el hecho más grave por el que estamos con esta medida de seguridad. La normativa de seguridad del caso hace aconsejable y por no como dije no solo porque lo exige la ley sino para tomar una decisión responsable con conocimiento de causa, un amplio informe del órgano de revisión, que la experiencia nos demuestra que cumple acabadamente su función toda vez que tenemos legajos en los que servicio de salud mental ha dicho que no había riesgo y que ya estaba la internación y un análisis del familiar del domicilio donde iría el internado involuntario si se da la externación nos hace ver que la situación es más compleja de lo que parece, no digo que sea el caso pero entiendo que debemos contar con este informe actualizado, repito es cada noventa días lo prevé el reglamento y la reglamentación de la ley, y el último que tenemos es del treinta de diciembre. No nos olvidemos que este organismo y el propio legajo lo hace un informe interdisciplinario un abordaje integral eh de accesibilidad a la salud lo entrevistó a [CONDENADO_1] eventualmente dado la temática de ahora que se está previendo la externación tal como lo pidió la defensa y atento el tiempo transcurrido que no desconozco que la sentencia decía un año o hasta que cese del riesgo y demás, pero no obstante ello ha pasado más de un año, pero debemos ser muy cuidadosos, prudentes en esta resolución y no es un detalle menor que en ese informe que estoy mencionando del órgano de revisión solicitaba algunas medidas y entre ellas también solicitaba el tema del control neurológico periódico que también será oportunidad para que vea si con los informes del hospital da por cumplido ese pedido que había hecho en esa oportunidad entre varias otras situaciones. Entiendo que debe ser este organismo que nos ilustre más allá de que no desmerezco los informes de salud del hospital Zatti, de salud mental y del lugar donde se encontraba, todos los informes que han sido favorables no lo desconozco pero entiendo que para abordar prudentemente y responsablemente y con conocimiento debemos evaluar solicitarle a este organismo que nos ilustre sobre la estrategia de externación, la continuidad de los cuidados También

hablaba de eh articular con APASA, más allá de que han dicho que no estaba medicado en el lugar de internación que habría superado no podemos olvidarnos que el punto dos de este informe, el anterior y único que tenemos se oficia a abordaje integral de consumos el ministerio de salud a fin de que articule y acompañe el proceso de tratamiento de las posibles estrategias para garantizar la accesibilidad del usuario a las prestaciones de salud. Supongamos que durante el tiempo que transcurrió la internación en un lugar con cierta protección con cierto cuidado de los profesionales de la salud y todos los profesionales que lo asistieron, no haya tenido esta necesidad, pero es un cambio muy brusco de estar internado a estar externado y tenemos que tener la estrategia aquí en acudir ante la posible recaída en el consumo y demás. Así que creo que como dije al principio, para terminar, es el hecho más más grave que tenemos con estas medidas de seguridad de todos los que tenemos, varios lamentablemente, dada la problemática del consumo y demás sumado en el caso de [CONDENADO_1] a este [SALUD_CONDENADO_1] que todos conocemos por problema de un accidente que tuvo anterior al hecho y que le ha dejado secuelas, entonces ese es mi pedido que si usted por supuesto desea escuchar al padre de [CONDENADO_1], a la familia de la víctima que está acá con el doctor Torres por supuesto, pero entiendo que para decidir en definitiva necesitamos ese informe y así lo requiero eso es todo por ahora.

El Dr. Torres aduce que: lo quiero poner en un poco en contexto, doctor, en función de la situación. Como usted sabe, este hecho fue la pérdida de [VÍCTIMA_1], quien se encontraba en el domicilio, junto al señor [CONDENADO_1], y en el marco de que ambos estaban con sustancias tóxicas en su cuerpo, y que reactivaron cuestiones alucinógenas, es donde el señor [CONDENADO_1] estaba llevando una conducta de abrir el cuerpo en búsqueda de algo que ambos veían, y eso terminó con la vida de [VÍCTIMA_1], un hecho muy profundo, que llevó a la internación del Sr. [CONDENADO_1]. Entre estas cuestiones, el Cuerpo de Investigación Forense, en amplios informes, en una junta médica, que fueron firmados por el licenciado Bátcock, Bustos Díaz, Ariel Horacio, y Martínez, Verónica Gloria, determinaron la situación de inimputabilidad del señor [CONDENADO_1], la no comprensión de la criminalidad de los hechos al momento justamente de producirse esta situación, en función de varias circunstancias, entre ellas, todo el consumo que habían tenido en ese momento, por todo lo que fueron los informes de laboratorio. Pero no sólo circunscribiéndolo a ese momento en particular, sino que incluso, como bien lo establecieron en la ampliación de

pericia que se hizo el [FECHA_CONDENADO_1], se dieron varios factores que son muy importantes. El primero, el [FECHA_CONDENADO_1], el señor [CONDENADO_1] tuvo un accidente vehicular mientras conducía una moto de su propiedad, que estaba bajo los efectos de sustancias psicoactivas, entre ellos cocaína y alcohol. Eso le implicó un [SALUD_CONDENADO_1], que motivó su internación. Este es un tema muy importante para los peritos, al momento de analizar la inimputabilidad, porque llevó, dado cuenta de la intoxicación desde hace ya bastante tiempo, que incluso ponía en riesgo su propia vida. Esto, sumado a que los licenciados establecieron que el peritado presentaba un [SALUD_CONDENADO_1]. Es decir, distintos tipos de lesiones comprometiendo la adaptación a situaciones que requieren planificación, organización, iniciativa de preparación y anticipación. Esto es fundamental. ¿Por qué? Porque lo que dicen es hay [SALUD_CONDENADO_1] que inciden en lo que tiene que ver la memoria autobiográfica y episódica del señor [CONDENADO_1], sobre todo a la hora de requerir toda una adaptación para situaciones que requieren planificación, organización e iniciativa. Si nos están diciendo cuando el señor [CONDENADO_1] tiene que organizar su vida, hay producto de esa lesión, consecuencias que quedaron de manera permanente. Sin perjuicio, además, también en otros puntos de la pericia lo que dicen es sumado a esto tenemos una cuestión de [SALUD_CONDENADO_1] de hace aproximadamente [EDAD_CONDENADO_1] del peritado, es decir, con muchísima antelación. Estamos hablando de muchos años de [SALUD_CONDENADO_1]. Entonces, ¿qué es lo que yo observo para plantearlo como una cuestión previa? No es caprichosa acá, sin perjuicio de que obviamente a la familia nada le alcanzaría y si fuera por la familia obviamente pretendería de que [CONDENADO_1] esté toda la vida encerrado y ni siquiera con medida de seguridad, pero sin perjuicio de eso yo trato de tener un deber de objetividad también, más allá de por obligación legal no tenerlo. Pero lo cierto es analizar la externación hoy del señor [CONDENADO_1] nos falta información y creo que a usted le falta información que es el más interesado de tomar una medida que sea justa, proporcional, racional y que cumpla con los estándares jurídicos, pero también de racionalidad. Tenemos la ausencia de todo este dictamen que plantea la fiscal, al cual coincido y adhiero en un todo. Pero hay más, señor juez, estos elementos que yo le estoy contando fueron parte de la pericia con la cual se declaró la inimputabilidad. Entonces, para usted analizar la externación hoy del señor [CONDENADO_1], le estaría faltando algo que tiene incidencia directa en los antecedentes de

[CONDENADO_1] que fueron los que lo llevaron a la inimputabilidad y sobre todo le estaría faltando información en relación a cómo podría adaptarse bajo este nuevo parámetro que pretenden de externación y cómo puede incidir si a usted los peritos del cuerpo médico forense le están diciendo, entre otras cosas, tenemos un problema específico relacionado con todo lo que sea la vida organizacional de [CONDENADO_1]. Imagínense externarlo hoy y que estas consecuencias sigan latentes con el riesgo no sólo para terceros como una joven como [VÍCTIMA_1] que en función de esta situación perdió la vida, sino para el propio [CONDENADO_1] que producto del [SALUD_CONDENADO_1] y demás tuvo también riesgo para su propia vida. Entonces, fíjese de que esto también forma parte de lo que habían planteado que debía hacerse y no se hizo en el informe que le voy a citar de Cecilia Alan de fecha [FECHA_CONDENADO_1]. Ya se había establecido en ese informe dentro de la situación sanitaria la continuidad de los estudios médicos del Hospital Artémides Zatti que tenía un turno con una médica neuróloga el día [FECHA_CONDENADO_1] fue atendido y se le había establecido la realización de una evaluación neurocognitiva sin fecha y que había quedado establecido de que no estaba la fecha para hacerse la tomografía y toda esta evaluación. Esto es sustancial a la hora de analizarlo y me parece que no podemos avanzar con la audiencia si no tenemos, si estos estudios se hicieron, si están los resultados y también además de la parte psicológica y de todo lo que tiene que ver con el cuerpo que no intervino, incluso para mí tendría que intervenir también el cuerpo médico forense porque oportunamente fue el que lo trató y también se lo voy a dejar peticionado. Pero no podemos soslayar o pasar por alto la necesidad de contar con todos los informes médicos neurológicos que también tienen incidencia en lo que pasó y van a tener incidencia en la externación también en el momento que el señor [CONDENADO_1] la obtenga. Entonces, fundado todo lo que le planteo el resumen de lo que le solicito es, que comparto el criterio de la fiscalía, una vez obtenido todos estos informes dar intervención al cuerpo médico forense a los mismos que intervinieron a los fines de que auditen esta circunstancia porque ellos fueron los que declararon la inimputabilidad con muchas precisiones de la situación teniendo en cuenta incluso también los estudios médicos neurológicos que se habían propuesto en el mes de abril y que no tenemos ningún elemento posterior de que se hayan realizado y que hasta tanto no tengamos eso y un dictamen incluso del cuerpo médico forense que nos dé tranquilidad a todos de la situación actual y de la proyección que no se resuelva la externación completa por el riesgo para sí para terceros y la ausencia de información

completa en el marco de lo que fue la declaración de inimputabilidad. Eso es lo que le solicita esta querella por todos esos fundamentos, insisto, tratando de ser lo más objetivo posible doctor sin prejuicio del rol que me toca ocupar gracias doctor

El Señor Juez, observa que: usted ha hecho un pedido previo, la fiscalía, comparten ello la querella y agrega dos informes más aparte del amplio informe que solicita la fiscalía del órgano de revisión, la querella que puedan también fueron analizados y fueron parte de esta declaración de inimputabilidad ¿no? Que aportó en base a este accidente que tuvo el señor con padecimientos neurológicos, eso también sumó a este a la declaración de inimputabilidad que luego al ser sobreseído, queda con medida de seguridad y también lo que solicita la querella es un informe del cuerpo de investigación forense que en base a su informe luego es declarado inimputable por no comprender la criminalidad del acto, entonces tenemos tres informes: al órgano de revisión, a la doctora que la mencionó la querella ¿no? para que pueda aportar un informe médico ¿Está bien doctor Torres?

El Dr. Torres aclara lo siguiente: sí, una corrección nada más doctor si me permite, la licenciada que yo le mencioné es la licenciada María Cecilia Alan que es la que firma el informe que está agregado en el Puma, pero ella solicita este informe que lo había hecho, había tenido turno con la doctora Lucía Canto que era la médica neuróloga que son los que habían tratado de avanzar con esta tomografía, la evaluación neurocognitiva y con esta revisión más estos informes neurológicos. Allí que tome intervención el cuerpo de investigación forense con esta misma junta médica que había sido intervenida por psiquiatra, psicólogo, y médicos porque habían abordado de manera integral la situación del señor con todos los informes para la realización de esta pericia, para ver las condiciones de externación del mismo órgano que en su momento declaró o estableció o recomendó la inimputabilidad, por todos estos factores con ese abordaje integral. Ahí estaría correcto doctor. Gracias.

El Sr. Defensor Dr. Perramón sostiene que: me voy a oponer al planteo organizado tanto por la fiscalía como por la querella, por los siguientes motivos: En primer lugar, ya consta un importante informe en el legajo de ejecución, que es el informe que presentó el hospital firmado por la directora y profesionales, tanto en Servicio Social, en el cual consta que lo crucial, que acá hay que determinar para evaluar la revocación de la medida de seguridad, que es que al momento de la evaluación reciente, no presenta riesgo cierto e inminente, ni para sí, ni para terceros.

Considero que el momento de intentar ingresar nuevos informes tendría que haber sido, sobre todo los que mencionan la querella, tendría que haber sido antes, no se ha vencido el año de la medida de seguridad, el año que se había puesto de una manera estimativa, porque está en la facultad del juez también revocarla antes, la medida de seguridad, o mantenerla y revocarla después, que es en el momento en el que estamos, y lo que está solicitando la defensa, pero considero que es extemporal el pedido de nuevos informes, que ya tenemos un informe del hospital que determina, que no presenta riesgo ni para sí, ni para terceros, y que no podemos seguir demorando, porque más allá de cuál fue el motivo de la internación, tenemos que analizar la medida de seguridad en sí, y tenemos que ver si se justifica actualmente mantenerla hacia mi defendido, y ya tenemos un informe interdisciplinario, porque como mencioné, está firmado por la propia directora del hospital, por especialistas en psiquiatría y una licenciada en servicio social. Por ende, plantear nuevos informes posteriores a el año que se había puesto como un marco por el juez Vivot, me parece que es totalmente extemporal. De hecho, señor juez, usted había planteado, esto respondiendo más que nada a la Fiscalía, que el 7 de julio de 2026 ya se había intimado al hospital Artemides Zatti a la remisión de un informe conforme lo provee la Ley Nacional de Salud Mental, en su artículo 24, decreto reglamentario 603/2013, y el artículo 21 de la Ley de Salud Mental, Provincial de Salud Mental, la ley 5349. Creo que esto que fue reiterado el 3 de septiembre de 2026, porque hubo demoras, ya hubo demoras en la presentación de estos informes en el legajo, se volvió a intimar a la remisión varias veces, pero esta última vez, el 3 de septiembre, por el plazo de 48 horas, bajo apercibimiento de iniciar actuaciones por incumplimiento de los deberes de funcionario público, se intimó al hospital a que se expida de manera concluyente, palabras utilizadas por usted señor juez, concluyente es decir, el nombrado presenta riesgo para si o para terceros, y esto lo responde, lo responde el hospital en su informe, como lo dije al principio, y es claro que no presenta ya riesgo ni para sí, ni para terceros, que es lo crucial a determinar si tenemos que mantener la medida de seguridad. Insisto, ya pasamos el año, ya estamos, considero que hubo demoras en la presentación de estos informes, que bueno, que es responsabilidad de los organismos, que el señor juez ha sido diligente al intimarlos y apercibirlos, pero bueno, ya tenemos la respuesta, y si se quieren agregar nuevos informes, tendría que haber sido antes, ya es extemporáneo, no podemos supeditar, y esto para cerrar, no podemos poner en castigo al señor [CONDENADO_1], a [CONDENADO_1], por la demora de los informes y por querer agregar ahora nuevos informes y en base a eso, mantener la medida de seguridad

en una suerte de extensión por estos nuevos pedidos, sobre todo del querellante. Así que me parece que la medida, tenemos que avanzar con la audiencia, se convocó al familiar, el padre de [CONDENADO_1], que está a mi izquierda, en la cámara, y considero que la medida tiene que ser tratada y tiene que ser la medida tiene que ser revocada inmediatamente. Eso es todo.

El Dr. Torres pide la palabra y dice: Doctor, ¿le puedo hacer una propuesta?. Si usted quiere que avancemos con la audiencia, y dejar diferida la decisión, por mi parte, a que escuche todos los argumentos también de las partes, e incluso las preguntas que tenemos para hacerle tanto al señor Romero y demás, y que quede para resolver todas juntas la situación, puede ser una opción que esta querella le da, si también a usted le sirve como para tener mayor información, porque sería muy interesante hacerle preguntas también al director de salud mental. Yo se lo propongo como una opción también, doctor, ¿sí?

El. señor Juez dice: Bien, ahora me voy a pronunciar respecto de la propuesta suya, doctor. Voy a escuchar a la doctora Estela Aroca.

La Sra. Defensora de Menores e incapaces expresa que: Gracias, doctor. Bueno, desde mi rol de defensora de menores incapaces, que es el cargo, la función que yo tengo es velar que se cumplan los derechos, las garantías, el debido proceso, y demás de, en este caso, el señor [CONDENADO_1], que esté sometido a proceso y está transitando esta medida de seguridad. Desde ese punto de vista, lo que hay que tener en cuenta, al transcurrir ya más de un año de que a él se le dictó la medida de seguridad, es que esto precisamente, el señor [CONDENADO_1] fue sobreseído en el expediente principal y se le dictó una medida de seguridad por un tiempo preciso y en esa medida de seguridad se dieron las condiciones a cumplir durante este plazo, medida que usted como juez de ejecución está controlando y llevando adelante y demás. Los mismos, los argumentos que da el doctor Torres, cuando habla de las pericias que se hicieron, de la intervención del cuerpo médico forense, de lo anterior, ya fueron tratados antes en la audiencia de sobreseimiento, esa audiencia tuvo una instancia de revisión y en la instancia de revisión también se determinó el plazo de duración y demás. Por lo tanto, dentro del punto de vista de los derechos que hacen a esta persona que está transitando una medida de seguridad y considerando cuál es la razón de las medidas de seguridad que ha entrado en el sistema de salud, que ha ingresado a la ley de salud mental, que ha ingresado al órgano de revisión, es decir, se escapa, ya si se quiere, se escapa, quiero

decir con esto, que trasciende lo que es el ámbito jurídico y ya pasa a ser una persona que comienza a transitar por imperio de la ley de salud mental, por otros carriles y también por otros criterios médicos que deben ser tenidos en cuenta para seguir transitando o no esta medida. Es necesario hacer notar cuál es el carácter de las medidas de internación, que son de tipo curativa, que deben tener un plazo y demás para respetar precisamente los derechos y las garantías de esta persona a la que se le ha dictado una medida de seguridad por imperio del artículo 34. En el transcurrir de este año se han elaborado informes, se han presentado a usted, hay un último informe, como dice el doctor Perramón, del hospital Zatti, del área de salud mental, donde es verdad lo que dice el doctor Perramón, el párrafo más significativo dice que al momento de la evaluación no presentaba riesgo cierto e inminente para sí o para terceros. Esto sería fundar la piedra fundamental para determinar si esta medida de seguridad debe cesar en este momento o no, eso quedará a criterio de usted y que se debe basar en los informes precisamente que se le piden a salud mental y a los órganos y a los órganos de revisión porque son los encargados, una vez que una persona ingresa al servicio de salud, determinar si el tiempo de internación, recordemos que esta es una internación involuntaria porque si se da en el marco del 34 es una internación de tipo involuntaria, entonces estas internaciones son controladas y deben utilizarse el plazo y demás y son los efectores de salud precisamente los que van a determinar si esto ha cumplido su objetivo o no y qué es lo que se requiere para seguir manteniéndola. Yo en este momento y como dije al principio, mi deber es velar por las funciones y garantías del señor [CONDENADO_1], comparto la opinión del doctor Perramón pero también entiendo por lo que dije antes de que es una situación de que se han expedido los sistemas de salud, comparto también lo que dijo la señora la doctora Carrasco de que es necesario un nuevo informe del órgano de revisión porque precisamente el órgano de revisión es el encargado de actuar cuando se dan este tipo de situaciones para determinar el conflicto. Evidentemente en el caso de que se haga lugar a que es necesario este nuevo informe obviamente voy a solicitar que sea con plazo perentorio porque ya ha transcurrido un año de internación del señor [CONDENADO_1], entonces debemos ser cuidadosos con eso, en razón de la proporcionalidad, entonces en el caso de que se decida tiene que ser con un plazo y bajo apercibimiento y lo que no comparto y lo que voy a solicitar que no se haga lugar es lo que pide la parte querellante de que se amplíen los informes y que se haga una nueva evaluación del cuerpo médico forense porque precisamente eso ya se hizo en la etapa anterior a la ejecución y en base al

informe de ese cuerpo médico es que se determinó la medida de seguridad. Y la medida de seguridad es analizada y controlada y evaluada por otros efectores del sistema de salud, por lo tanto sería retrotraer el proceso a instancias anteriores para ver una nueva evaluación, y sería sumarle elementos a la situación de [CONDENADO_1] que en el momento que se dictó la medida de seguridad no se dijo, ser evaluado después de un año o nuevamente por el cuerpo médico forense, sólo se dijo la medida se dictó la medida de seguridad y cómo iba a ser controlada y qué es en estos carriles que están haciendo hasta ahora nada más señor juez.

El Sr. Juez dice: Bien, respecto al otro informe doctora Aroca, que solicita la querella, de los informes neurológicos.

Contesta la dra. Aroca: no, es lo mismo. Yo lo único que adhiero es al pedido que hace la fiscalía de realizar el informe final, si se quiere, con plazo del órgano de revisión.

El señor Juez, Fernando Romera, RESUELVE: Bien, me gustaría también escuchar a [CONDENADO_1], también a la señora madre de la víctima, a Sebastián Romero, quiero escucharlos previo a resolver la cuestión de fondo, la externación, autorizar la externación y ordenar el cese de las medidas, en caso de que corresponda. No me voy a pronunciar respecto de esta cuestión que tiene que ver con la externación o el cese de las medidas en el día de la fecha, **vamos a hacer un cuarto intermedio. Vamos a ordenarle al órgano de revisión un amplio informe**, como fue solicitado por la Fiscalía, la querella, y estando de acuerdo también la doctora Estela Aroca, defensora de menores e incapaces. Una vez que tengamos ese informe, **fijaremos nuevamente audiencia** será con plazo como lo solicita la doctora Aroca y esto teniendo en cuenta que el mismo decreto reglamentario lo establece cada noventa días un informe, y el último informe es del mes de diciembre, este informe sí es el que nos está faltando. En cuanto al informe del cuerpo forense, comparto también el dictamen de la doctora Aroca, que ese informe ya nos aportó información en la que el señor [CONDENADO_1] fue declarado inimputable, no podía comprender la criminalidad del acto y fue sobreseído. **Por lo que vamos a requerir y a ordenar al órgano de revisión este informe en el plazo de diez (10) días**, y una vez que tengamos ese informe vamos a fijar audiencia a la brevedad para continuar, y ahí si poder escuchar a todos los presentes en esa audiencia y pasar a resolver. Lo mismo en cuanto al informe

que ya nos aportó información de calidad lo que manifestaba el doctor Torres respecto de la médica neuróloga Lucía Canto, ya tenemos ese informe, ya sabemos nos aportó cuáles son las consecuencias de ese accidente, el daño que ha producido en el señor [CONDENADO_1], por lo que ya tenemos esa información. Ahora vamos a requerirle como dije, al órgano de Revisión, ese informe que es el que también nos va a aportar no solamente reforzar o no lo que lo que dijo el hospital público, que tampoco podemos perder el concepto de lo que nos está diciendo el juez en la sentencia: es un año o hasta que cesen, puede ser antes o después, el riesgo cierto grave inminente para sí o para terceros. Eso ya lo tenemos por parte del Hospital pero vamos a también al órgano de revisión para que nos haga su aporte y poder reunir los requisitos legales para poderme pronunciar creo que eso es lo que nos estaría faltando.

El Dr. Torres consulta: el informe neurológico o no lo vi, o no lo tengo cargado para verlo, solamente tenía este informe donde se proponía la realización o donde estaba pendiente la realización y faltaba la fecha y demás, no sé si es que yo no lo estoy viendo, pero el único informe que yo veo en el sistema es este de la Licenciada Alan, que es este del 21/04/2026, no sé si está en otro lugar y yo no lo estoy viendo porque no tengo el informe final de eso.

El sr. Juez dice: Entonces lo que usted en su dictamen lo que manifestaba era que se solicitó un informe y no se hizo.

Aclara el Dr. Torres: Claro, porque en el último punto de la situación sanitaria de ese informe de la licenciada Alan, la situación sanitaria ahí es donde ella manifiesta que el señor [CONDENADO_1], quiere que se lo lea específicamente para que usted lo pueda ver bien qué es lo que está diciendo?, qué es lo que yo le digo, es un parrafito nada más. Dice, "*...en cuanto al aspecto sanitario, el señor [CONDENADO_1] continúa con sus estudios médicos en el hospital Artemis de Zatti, tiene programa de un turno con la doctora Lucía Canto, médica neuróloga, y el día [FECHA_CONDENADO_1], fue atendido por la profesional mencionada en el programa de la neurología, indicando que se realice una evaluación neurocognitiva que aún no tiene fecha para la realización de la misma. En cuanto a la realización del CUD se solicitará un turno de evaluación para que pueda ser evaluado por la junta evaluadora del organismo correspondiente.*" Es decir, lo que nosotros vemos acá es que estaba para hacerse, pero nunca se hizo. Y por eso yo le conté lo de lo que había manifestado en la evaluación, porque tenía relación con esto. Entonces, creo que no hay

otro informe más que esto.

La Dra. Carrasco dice: Doctor, si me permite la palabra, cuando hablo el doctor Torres, justo iba a decir lo mismo, que entendí que usted entendió que ese informe se agregó, y no está agregado, yo puncié todo el legajo, PUMA, y no está agregado ese informe. Entiendo que si no hace lugar a lo del CIF, por las razones que explicó la doctora Aroca, que en parte comparto, porque la inimputabilidad, y mencionan como aspecto conformante de la inimputabilidad del [SALUD_CONDENADO_1], pero no es un detalle menor que el órgano, no solo que está pendiente de esto, al menos pedirle en este cuarto intermedio, que esos estudios sean agregados al legajo de salud, y los informes del hospital de Viedma. Por otro lado, no es un detalle menor que el punto tres del del órgano de revisión del último y único informe que tenemos, dice, en virtud, se lo leo para que no queden dudas, punto tres, "*...en virtud de lo dispuesto mediante sentencia de sobreseimiento de fecha 15/05/2025, conforme fuera determinado en el visto número tres, en conclusión solicito que disponga la internación compulsiva en un centro especializado por adicciones por el término de un año con control neurológico periódico.*" Bueno, hay un paréntesis y dice solicito y ahí el órgano de revisión pide en función de esto que dice la sentencia, control neurológico periódico, dice solicito se le dé intervención al instituto de asistencia de presos y liberados a los fines que garantice el control neurológico periódico al señor [CONDENADO_1] Creo que ahí no entiendo que intervenga el órgano IAPL, sino el propio hospital que lo tuvo internado tiene que completar estos estudios e informarlos. No solo por lo que pide el doctor Torres que comparto, forma parte de la sentencia ese tema, distinto que otros que no vamos nuevamente al CIF porque no hay un [SALUD_CONDENADO_1] conformante de toda la situación de [CONDENADO_1], porque aparte en el informe que estamos pidiendo del órgano de revisión el vuelve sobre sus pasos y va a volver a insistir qué pasó con este punto tres que le pedí el treinta de diciembre. Eso es todo.

La dra. Aroca considera que: Dr. si me permite, creo que lo que están diciendo el punto tres va a formar parte del informe que remite el órgano de revisión.

El Sr. Sebastián Romero pide la palabra y expresa que: Cecilia Alan es nuestra compañera acá en la tarea que nosotros tenemos esta de abordaje comunitario integral en la localidad de Viedma, nosotros cuando hablamos de ese informe neurológico para [CONDENADO_1] es a los fines de también garantizarle a él, digamos este certificado único de discapacidad y también su próximo CMO certificado médico obligatorio para

que la persona tenga el derecho a una pensión por discapacidad ¿sí? Cecilia Alan en este caso es colaboradora y voluntaria del [LUGAR_2] acá, de la [LUGAR_3], donde actualmente se encuentra [CONDENADO_1] por ahí yo quiero dejar claro eso por ahí para que no se malinterprete. Nosotros en este sentido, siempre pensamos lo mejor de cara a las personas que están con nosotros entonces para la reinserción social, para la recepción laboral y bueno [CONDENADO_1] ya ha dicho que el plazo del año ya se agotó y que estamos un poquito más adelante, pero también queremos hacer saber a todas las partes que están acá, madre usted sepa disculparme por toda esta situación la verdad que es lamentable y es trágico y estamos en un mundo lleno de injusticia, así que la abrazo con mucha fuerza. Pero sí quería hacerles saber a todas las partes que nosotros como proyecto de Iglesia y como programa, abrimos un nuevo programa que se llama [LUGAR_4], este programa tiene como finalidad que las personas que hayan culminado el tratamiento con nosotros, tengan un espacio de fortalecimiento y para la reinserción, laboral sobre todo, y tienen un control donde se exige mes a mes, para no quedar fuera del programa, que es tiempo limpio, búsqueda continua de la reinserción social y laboral, y que se encuentren vinculados al Hogar. Porque entendemos que la enfermedad ya de por sí, según la Organización Mundial, es de por vida, es multicausal y multifactorial, por ende, lo que nosotros hacemos en este caso como proyecto de iglesia, vuelvo a insistir, es abrir un Programa que se llama [LUGAR_4], que por ahí, yo creo que sería lo mejor de cara porque acá, está bien está en cuestión, creo que usted mismo lo dijo, que más allá de la incertidumbre, la falta de diligencia sobre los informes que debía presentar en este caso los distintos órganos del Estado que para nosotros también fue una ausencia y una falencia, porque nosotros siempre estuvimos predispuestos a que ingresen, que venga el equipo técnico, venga quien venga lo recibimos, pensando la persona que hoy está en este mundo, pensando en este caso en [CONDENADO_1], para que él pueda lo más pronto reinsertarse en la sociedad nuevamente. Como institución es por lo que velamos, y después puedo dar fe de algunas cuestiones, no soy todavía, sí estoy en la parte directiva del Hogar, pero quería que sepa estas cuestiones, y opinión para que sepan que vemos la enfermedad en la integridad y en la complejidad que atraviesa a todos los argentinos.

Dice el señor Juez: Muy bien Sebastián muchas gracias, muy importante los aportes, sobre todo el que tiene que ver con lo que bueno todo lo que ha dicho de cómo se ocupan. Pero en cuanto al informe que está solicitando la querella, también la

fiscalía, lo que usted dice es que la Lic. Alan requiere este informe para poder obtener constancias y certificaciones para que el Señor [CONDENADO_1] pueda tener también estos registros, para poder obtener un beneficio, lo dijo al principio, no lo anoté que tienen que ver con este la discapacidad. Entiendo que este informe que pide la querella entonces nos va a servir y va a aportar información de calidad como para también avanzar en la externación y en el cese de las medidas de seguridad, **por lo que se va a hacer lugar entonces el pedido de la querella vamos a solicitar el informe que estaría pendiente y el amplio informe al órgano de revisión, una vez que tengamos esto ambos con diez (10) días, a efectos de poder fijar nuevamente la audiencia y pasar a resolver.** Vamos a hacer un cuarto intermedio hasta esa audiencia.

Pide la palabra la Dra. Carrasco y dice: Un último petitorio puedo hacerle para la próxima audiencia, advierto que está con el doctor Parramón el padre de [CONDENADO_1]. Se mencionó en algún momento del legajo y creo que hoy también que para reencontrarse con su pareja, estaría bueno si va a convivir con la pareja que en la próxima audiencia la podamos conocer, podamos tener conocimiento si es que va a convivir con la pareja o va a convivir con el padre. Bueno. Para que les pueda citar el juzgado, por eso desconocemos, por eso es que está importante el órgano de revisión que hace un pantallazo de la externación, de la integración, a la vida libre, vida real, digamos una vez externado. No sé si nos puede aportar a la defensa ese dato para que el juzgado la pueda citar en la próxima audiencia.

El Sr. Romero manifiesta que: Sí señor juez disculpe y señora fiscal en este caso nosotros dentro del proyecto de vida también dejamos que las partes digamos que en este caso las personas beneficiarias de dicho proyecto hagan su construcción del del proyecto de vida que van a seguir afuera ¿Sí? Esa información yo creo que estaría en mejor posición de brindar a [CONDENADO_1] porque [CONDENADO_1] también tiene digamos es una persona autónoma, después lo que por lo menos lo que nosotros hemos observado dentro de la institución y también tiene conocimiento de los distintos programas que nosotros vamos abriendo y también sabe los términos y condiciones bajo los cuales llevamos dicho programa que en este caso sería [LUGAR_4].

El Sr. Juez RESUELVE: Entonces doctor donde vaya a continuar con su vida el señor [CONDENADO_1], en caso de que yo resuelva la externación y el cese de las medidas deberá estar presente en la audiencia y deberá traer a quien vaya a este estar presente.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

No siendo para más, se da por finalizada la presente, quedando los comparecientes debidamente notificados, por ante mi que doy fe.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal
Secretaria

Se notificó digitalmente a UADME, órgano de Revisión, Hospital Artémides Zatti y Sebastián Romero (Hogar de Cristo).cte.-